



LUNES 10 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 182
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 299

Córdoba, 6 de agosto de 2020

VISTO: La implementación del Programa Avanzado (ProA) de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación, vinculada con la orientación en desarrollo de software y biotecnología además de los propósitos propios de la educación secundaria;

Y CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Nacional de Educación N° 26206, los fines, objetivos y propósitos descriptos en la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, y las previsiones de la Ley Provincial de Educación N° 9870, relativas a la formación laboral, técnica y profesional de los estudiantes, que los habilite para su incorporación idónea al proceso del desarrollo socio productivo y para la continuidad de estudios superiores, como, así también para la comprensión de los avances científicos y tecnológicos y su utilización al servicio del mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva;

Que el desafío formativo respecto a las tres alfabetizaciones, la básica, la científica y la digital, articularlas y poner en diálogo cada una de ellas, requiere pensar, además, en elación con una propuesta formativa que complementa y enriquece la titulación de "Bachiller en informática" con Formación Especializada en "Desarrollo de Software", y "Técnico en Programación" y "Biotecnología".

Que la Educación Técnica y Formación Profesional y la creación del Instituto Superior Politécnico Córdoba, imponen reflexionar sobre la estrecha vinculación que se plantea entre la propuesta curricular del Programa Avanzado (ProA) de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación y la tarea que lleva a cabo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional dependiente de este Ministerio de Educación;

Por ello, lo dispuesto por la Ley Nacional de Educación N° 26206, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, Ley Provincial de Educación N° 9870, Resolución Ministerial N° 136/14 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas;

Resolución N° 300

Córdoba, 6 de agosto de 2020

VISTO: la implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 299..... Pag. 1

Resolución N° 300..... Pag. 1

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 32..... Pag. 2

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 911..... Pag. 3

Resolución N° 1111..... Pag. 4

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 140..... Pag. 4

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.- DISPONER la incorporación del Programa Avanzado (ProA) de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación, al ámbito de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Art. 2°.- ESTABLECER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, proceda a la adecuación presupuestaria de los cargos docentes de las plantas funcionales correspondientes al Programa Avanzado (ProA) de nivel secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° del presente instrumento legal.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC-MINISTRO DE EDUCACION

2019; según Resoluciones Ministeriales Nros. 174/10, 280/11, 157/12, 302/13, 106/14, 260/15, 474/16, 807/17, 333/18, 255/2019 y Decreto 1030/18;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación

Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, generan condiciones institucionales para el desarrollo de la Política Educativa.

Que el Ministerio de Educación implementa el Plan FinEs como respuesta al sistema que las leyes vigentes nacionales prescriben.

Que el artículo 138 de la Ley de Educación Nacional establece que el Ministerio de Educación de la Nación deberá implementar programas a término para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa de todas las personas mayores de dieciocho (18) años.

Que por Resolución 2020-146-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación (se dicta la misma en uso de sus facultades conferidas por la Ley de Ministerios t.o. 1992 y sus modificaciones y el art. 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N 260/2020), se resuelve dar continuidad al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs), para el período 2020

Que por Resolución Ministerial N° 465/08 y sus ampliatorias Nros. 334/09, 157/10, 107/11, 224/12, 300/13, 105/2014, 261/15, 475/16, 807/17 y 333/18 y 255/2019 se aprueba la implementación del Plan FinEs en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que es necesario dar continuidad a la población destinataria en esta decimotercera edición, incorporando el año 2020 y planes anteriores al mismo, sin límite, para la terminalidad educativa.

Que FinEs es un plan específico y a término, con carácter excepcional.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley N° 10337,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER la decimotercera etapa del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), que tendrá vigencia durante el ciclo lectivo 2020, destinada a completar la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos mayo-

res de dieciocho (18) años que han concluido en forma regular el último año de la Educación Secundaria de las diferentes modalidades y adeudan materias, cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas-sedes, escuelas de procedencia, modos de inscripción, designación y funciones de los agentes participantes, recursos, régimen de evaluación y acreditación, cronograma y bonificaciones, obran en el Anexo I, que con siete (7) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- DISPONER que la asignación del personal docente afectado a este Plan se realice en cada sede por convocatoria abierta con carácter a término, pudiéndose convocar en primera instancia a quienes ya hayan participado del mismo en etapas anteriores, según su desempeño, previa evaluación del Tutor Coordinador.

Art. 3°.- ESTABLECER los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual, de carácter no remunerativo, fijada mediante Decreto N° 1030/18 a favor del Personal de la Administración Pública Provincial ó ajena a ella, asignado a funciones docentes en el marco del Plan FinEs -Deudores de Materias- con vigencia durante el ciclo lectivo 2020 según lo consignado en el Anexo II de esta resolución, compuesto de 1 (una) foja.

Art. 4°.- DISPONER que el pago de dicha bonificación será compatible con la efectiva prestación del servicio.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC – MINISTRO DE EDUCACION

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 32

Córdoba, 5 de agosto del 2020.

VISTO: El expediente N° 0458-000281/2020, donde obra el Decreto N° 254/ D.E. /2020, mediante el cual el Señor Intendente de la localidad de La Calera, acepta la renuncia del Dr. Alejandro Vega al cargo de Juez Administrativo de Faltas, habilitado oportunamente por la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito para el juzgamiento de Actas labradas por infracciones a la ley 8560 (TO 2004), y el Decreto 255/ D.E. /2020 mediante el cual el Ejecutivo Municipal designa la Dra. Carrión Ana Laura Amalia, DNI: 33.023.128, MP 1-36372, en reemplazo del Juez de Faltas mencionado en primer término.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad municipal de juzgamiento y aplicación de sanciones, a la que determina la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones

de la citada Ley y su Reglamentación.

Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, (T.O. 2004) es la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, y la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento de la referida Ley.

Que, en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite a la mencionada profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, sus modificatorias y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo dictamen N° 34/2020 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- HABILITAR, en calidad de Jueza Administrativa Municipal de Faltas de la localidad de La Calera a la Dra. Carrión Ana Laura Amalia, DNI: 33.023.128, MP 1-36372, con competencia para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera.

Artículo 2°.- DISPONER que, por los canales administrativos conducentes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes de la profesional habilitada por el dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI
CARRION	ANA LAURA AMALIA	33.023.128

Artículo 3°.- ESTABLECER como fecha de inicio de actividades de la Jueza Administrativa Municipal de Faltas habilitada por el artículo precedente, el día 5 de agosto del corriente año. -

Artículo 4°.- ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General de Rentas.

Artículo 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO, MINISTERIO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 911

Córdoba, 11 de junio de 2020

VISTO: la Resolución Ministerial Nro. 0170 de fecha 01 de abril de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Instrumento Legal se designó, conforme las previsiones del Art. 3 del Decreto Nro. 887/2008, a la Lic. Luz ALFARO MEDINACELI, M.I. Nro. 16.000.775, personal de planta permanente de esta Cartera Ministerial en el cargo 72-601-35, como Representante del Ministerio de Salud ante la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI).

Que atento al tiempo transcurrido, y habiendo cesado las causales que originaran la designación de la Lic. Alfaro Medinaceli, es menester limitar la misma, procediéndose, a su vez, a la designación ante dicha Comisión, como integrante titular de la Dra. Mariana Inés Figueroa, M.I. Nro. 28.902.153 actual Directora de Jurisdicción de Asuntos Legales y como miembro suplente a la Dra. Marcela Alicia Yanover, M.I. Nro. 20.268.615, actual Directora de Jurisdicción de Maternidad e Infancia, ambas de esta Cartera de Salud; todo ello con la finalidad de dar acabado cumplimiento de las previsiones del Decreto 887/2008 y su Reglamentación.

Que la importancia del rol de dichos representantes está sintetizada en uno de los principios contenidos en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de que se trata, donde se manifiesta que: "...Compromiso: Los integrantes de COPRETI deberán participar de las acciones que se lleven a cabo; informar a la comisión de los antecedentes, datos o circunstancias que, obtenidos en las áreas de competencia, se vinculen al Trabajo Infantil

y consolidar la identidad de COPRETI, en pos del cumplimiento de las funciones atribuidas a la Comisión"

Por ello, lo informado por la Dirección General Legal y Técnica y en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- LIMÍTASE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, la designación de la Lic. Luz ALFARO MEDINACELI, M.I. Nro. 16.000.775, personal de planta permanente de esta Cartera Ministerial en el cargo 72-601-35, como Representante del Ministerio de Salud ante la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), dispuesta por Resolución Ministerial Nro. 0170/2016.

Artículo 2°- DESIGNANSE con carácter Ad-Honorem a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Dra. Mariana Inés FIGUEROA, M.I. Nro. 28.902.153 actual Directora de Jurisdicción de Asuntos Legales y a la Dra. Marcela Alicia YANOVER, M.I. Nro. 20.268.615 actual Directora de Jurisdicción de Maternidad e Infancia, como Representantes Titular y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Salud ante la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), de acuerdo a lo normado en el Art. 3 del Decreto Nro. 887 de fecha 12 de junio de 2008.

Artículo 3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD



Resolución N° 1111

Córdoba, 04 de agosto de 2020

VISTO: la necesidad de contar con una "GUÍA DE INTERVENCIÓN DESDE SALUD MENTAL OCUPACIONAL EN EL ÁMBITO DE DESEMPEÑO DE PROFESIONALES DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS" del sector público de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que a instancias de la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, dependiente de esta Jurisdicción Ministerial, se pone a consideración la Guía supra mencionada con el objeto de determinar el procedimiento a seguir respecto a la implementación de acciones preventivas y asistenciales de los problemas de Salud Mental en el ámbito de formación de las Residencias de las instituciones formativas públicas, a los fines de evitar o disminuir el riesgo de presentar trastornos en los Residentes y situaciones críticas asociadas en la Institución por un lado; y por otro, proteger la salud y la vida del becario, de quienes lo rodean en el ámbito de la Residencia y de los pacientes de las instituciones formativas donde se desempeña, procurando la continuidad y reconducción del convenio de Beca de formación.

Que a partir de la convocatoria al ingreso a las Residencias en Salud, se establece la obligación de realizar a los profesionales adjudicatarios de las plazas, un examen de salud que garantice las condiciones necesarias para el ejercicio de su especialidad.

Que se plantea la necesidad de determinar las herramientas prácticas y los criterios clínicos que permitan llevar a cabo los objetivos propuestos de una manera adecuada.

Que el resguardo de la salud mental de los Residentes es importante en términos de prevención y promoción de aptitudes personales y condiciones de trabajo que permitan un desarrollo profesional saludable, para lo cual se impone generar condiciones laborales propicias para la prevención y promoción de la salud de los mismos.

Que la Guía acompañada tiene como fin principal clarificar el marco legal y los procedimientos correspondientes en relación con la incorporación de los nuevos residentes y su adecuación a la plaza que han solicitado; consensuar las herramientas de exploración básica de la salud mental del residente en los exámenes médicos preventivos que exige el marco legal; sensibilizar sobre la necesidad de tener un criterio integrador a la hora de detectar problemas de salud mental y orientar posibles itinerarios formativos y desarrollo profesional; asimismo, se busca sensibilizar acerca de la

necesidad de establecer, desde las unidades docentes, medidas de prevención y de promoción de la salud psico-afectiva de los residentes, de forma que sean en el futuro profesionales aptos para el ejercicio de la Salud, teniendo en cuenta los riesgos psicosociales que este ejercicio conlleva.

Que lo propiciado comprende, a su vez, dos anexos, en donde el primero de ellos aborda la cuestión del Bullying durante el Pre y Posgrado de la Formación del Recurso en Salud, el cual lo aborda en la etapa de desarrollo profesional tanto inmediato como posterior, orientado a la implementación de procesos que lo identifiquen y de políticas contra la intimidación y acoso como parte de sus procesos de gestión de calidad.

Que en el segundo anexo acompañado en la Guía de que se trata, se conceptualiza y se establecen los procedimientos a seguir con el fin de prevenir el acoso sexual en la etapa formativa, en tanto el mismo configura una de las expresiones más emblemáticas de violencia y discriminación en la sociedad actual, analizándolo desde sus características, efectos y repercusiones.

Que la Secretaría de Salud Mental y la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, o quienes la reemplacen en el futuro, serán la autoridad de aplicación en el ámbito de las relaciones formativas del Sector Público de la Provincia; sin perjuicio de las reglamentaciones específicas vigentes en la materia.

Por ello, lo informado por la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, la Secretaría de Salud Mental y la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°- APRUÉBASE la "GUÍA DE INTERVENCIÓN DESDE SALUD MENTAL OCUPACIONAL EN EL ÁMBITO DE DESEMPEÑO DE PROFESIONALES DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS Y SUS ANEXOS I Y II" la que, compuesta de VEINTICUATRO (24) fojas, forma parte del presente Instrumento Legal como Anexo I al mismo.

Artículo 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE COORDINACIÓN SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 140

Córdoba, 07 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 27.541, se dispuso el estado de emergencia pública en materia sanitaria a raíz de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud provocada por la irrupción del COVID -19 (coronavirus), habiendo la Provincia de Córdoba adherido a sus términos por Ley N° 10.690.

Que a través del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020 del Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, con las adecuaciones que se han esti-

mado necesarias, hasta el 16 de agosto próximo inclusive, estableciendo particularmente para la Provincia de Córdoba el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente, definiendo en su artículo N° 23 que "la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2".

Que en el ámbito provincial, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas de distanciamiento dispuestas por el Gobierno Nacional se dispuso por Decreto 538/2020 la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020 y 520/2020, hasta el 16 de agosto próximo inclusive.

Que paralelamente a ello, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) mediante Disposición N° 77 de fecha 04 de agosto de 2020, recomendó la no utilización del servicio público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional, por cuanto constituye un vector de riesgo que facilita la transmisión del COVID-19, según lo indican criterios epidemiológicos.

Que en razón de ello, y en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance, se estima procedente mantener las limitaciones y condiciones en la circulación de pasajeros en el territorio de la Provincia oportunamente establecidas por Resoluciones N° 112/2020, N° 113/2020 y N° 118/2020 de esta Autoridad de Aplicación, ampliando el alcance de la medida a la totalidad de los servicios públicos interurbanos de transporte

automotor de pasajeros, ello hasta tanto se den las condiciones sanitarias que permitan contener la propagación del virus, de manera que minimicen el riesgo de afección a la población que requiera trasladarse por el sistema de transporte público.

Por lo expresado, normativa citada, y en base a las facultades derivadas de la Ley 8669;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE a partir de la cero (0:00) horas del día once (11) de agosto de 2020 y hasta nueva disposición, la suspensión total de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción Provincial en las modalidades Regular Común y Regular Diferencial.

Artículo 2°.- ÍNSTASE al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) a profundizar y adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin de cumplimentar lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÉCESE, comuníquese al Ente Regulador de Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, elévese a la señora Ministra de Coordinación a los efectos correspondientes.

FDO.: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE,
MINISTERIO DE COORDINACION